



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2021-00503**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.

Informe Secretarial:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, Octubre 20 de 2021. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Las deficiencias serán relacionadas así:**

Reexaminado integralmente el libelo introductor, advierte el despacho que no se menciona donde se desarrolló la convivencia entre los partes, o lo que es decir, no se indica el ultimo domicilio de la unión marital pretendida, asunto indispensable para establecer la competencia en este asunto, ya que además se debe precisar en el acápite de notificación la ciudad o municipio que corresponde a la dirección física informada para efectos de notificaciones de cada uno de las personas que conforman el extremo pasivo de la demanda, pues en el encabezado de la demanda se indica que tienen su domicilio en la ciudad de Barranquilla, pero en el respectivo acápite se omite indicarlo.

Por otro lado, encuentra el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, incumpliendo lo establecido en el art. 82 núm. 4, del C.G.P., habida cuenta que en el presente asunto, se establece que las pretensiones están principalmente encaminadas a obtener la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes; y en el poder se faculta a la apoderado judicial a presentar demanda de declaración de la existencia y disolución de la unión marital, y como consecuencia de ello, se decreta la liquidación de la sociedad patrimonial, de lo cual no sería lógico solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, sin solicitarse previamente la respectiva existencia de dicha sociedad patrimonial de hecho y su respectiva disolución.

Por lo tanto, es menester aclarar la parte actora sus pretensiones y adecuar el memorial de apoderamiento, según lo que realmente se pretende en la demanda.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Soledad, ____ de _____ 2021<br>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____<br>La Secretaria (e) _____<br>MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN |
|--|